

**CONSTANCIA DE SECRETARIAL.** Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 50-2018, que se adelanta con el establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA VALENCIA**, representada por el Señor **HECTOR FABIO ESCOBAR RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.223.362, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la Notificación de AUTO DE FORMULACION DE CARGOS de fecha 26 de JULIO de 2021 según devolución de guía No. 9140694749 de la Empresa de mensajería SERVIENTREGA, en el cual reporta que "Se confirma devolución al remitente correspondencia presenta novedad de devolución el destinatario se trasladó de la dirección

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en un lugar visible de la Entidad por el término de cinco (5) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la desfijación del mismo.

Una vez surtida la notificación empiezan a correr el término de quince (15) días para que directamente o por intermedio de su apoderado presente descargos, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes las cuales correrán paralelamente.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN.** Hoy cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 8 am se fija el presente Aviso de Notificación del Auto de Formulación de Cargos de fecha 26 de julio de 2021, proferido dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 50-2018. Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días, los cuales transcurrirán los días 5, 8, 9 10 y 11 del mes de agosto de 2022.

  
**MARISOL ALVAREZ ESCALANTE**  
Profesional Universitario  
Gestión Jurídica

Reviso: Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Gestión Jurídica

Redactor/Transcriptor: Diego Fernando Ibarra Orozco, Abogado Contratista

## AVISO

Al representante legal del establecimiento de comercio DROGUERIA VALENCIA, Teléfono No. 3154912485/ 2124045, representado legamente por el señor HECTOR FABIO ESCOBAR RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.223.362 ubicada en la Calle 12 No. 8 – 46 Barrio Palatino del Municipio de Cartago Valle, que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, cursa proceso administrativo sancionatorio radicado bajo la partida No. 50-2018.

Que dentro del proceso Administrativo Sancionatorio señalado, se procede a hacer la NOTIFICACION POR AVISO del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS de conformidad con lo estipulado en el Artículo 47 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección que reposa en los documentos del proceso administrativo sancionatorio, bajo el radicado No. 50-2018, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace saber que vencido dicho termino, se contabilizará el termino de quince (15) días hábiles, para que directamente o por intermedio de su apoderado presente descargos, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes las cuales correrán paralelamente.

Se adjunta a la presente notificación copia integra del auto de formulación de cargos a la dirección que aparece en el expediente.

Contra el auto de formulación de cargos no procede ningún recurso

Para constancia se firma a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veinte dos (2022).

**DIEGO VICTORIA MEJIA**  
Director General

Redactor/Transcriptor: Diego Fernando Ibarra Orozco

Reviso Marisol Álvarez Escalante Profesional Universitario Oficina Jurídica UESVALLE

### OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel  
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727  
www.uesvalle.gov.co

### ÁREAS OPERATIVAS

**CARTAGO**  
Carrera 3A No. 1A-05  
Tel: 57 (2) 214 8644

**TULUÁ**  
Carrera 30 No. 32-91  
Tel: 57 (2) 224 4616

**CALI**  
Carrera 36B No. 5 - 51  
Tel: 57 (2) 620 6875

 Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca	<b>AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	CODIGO:	F-GJ-05
		VERSIÓN:	4.0
		FECHA:	Dic. 01 de 2020
		PÁGINA:	1 DE 2

<b>Presunto infractor:</b>	HECTOR FABIO ESCOBAR RINCON.
<b>Documento I.D.:</b>	16.223.362.
<b>Establecimiento:</b>	DROGUERÍA VALENCIA. NIT: 16223362-7.
<b>Dirección:</b>	CALLE 12 No. 8-46 BARRIO PALATINO.
<b>Municipio:</b>	CARTAGO – VALLE.
<b>Proceso No.</b>	50 - 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, especialmente lo establecido en la Ley 9 de 1979 y

<b>Relación de documentos allegados</b>
<p>Oficio Rad. 5554 de fecha veintiséis (26) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) solicitando inicio proceso jurídico administrativo. (fol.1)</p> <p>Oficio Rad. 5433 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad.</p> <p>Certificado de Cámara de Comercio de Cartago (fol.1).</p> <p>Copia de la resolución No. 069 de fecha 25 de junio de 2015. (fol.1).</p> <p>Copia de oficio de fecha tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), Respuesta oficio 3-370-07 sobre comisión para tomar medidas sanitarias seguridad a establecimiento.</p> <p>Acta de Aplicación de Medida de Seguridad Consistente en la Clausura Temporal Total No. CTM-27-11-18-02 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). (fol.1).</p> <p>Oficio 3.370-07 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>Acta de Visita de Control de Seguridad No. 03531 de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). (fols.3).</p> <p>Acta de Visita Control de Droguerías No. SMAB01021801 de fecha primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018). (fols.3).</p> <p>Oficio Rad. 141 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (fols.2).</p> <p>Oficio Rad. 227 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018). (fol.1).</p> <p>Oficio Rad. 660 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). (fol.1).</p> <p>Oficio Rad. 788 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). (fol.1).</p> <p>Auto de radicación del informe del establecimiento droguería valencia. (fol.1).</p> <p>Solicitud de inicio de proceso jurídico administrativo por violación de normas sanitarias de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), (fol.1).</p> <p>Auto apertura de investigación o auto de verificación de los hechos. (fol.1).</p> <p>Oficio con radicación No. 2106 de fecha 09/12/2020, donde se solicitó autorización de envió de correspondencia por correo electrónico. (fol.1),</p> <p>Copia de panilla de la guía 9126127275.</p>

<b>Descripción de la(s) conducta(s)</b>
<p>En visita de control realizada al establecimiento denominado "DROGUERIA VALENCIA", con Nit: 16223362-7; según Acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total No. CTM-27-11-18-02 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); acta de visita de control de droguerías No. 03531 de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018); Acta de visita de control de droguerías No. SMAB01021801 de fecha primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018); se verificó el incumplimiento a lo estipulado en la: Ley 9 de 1979 artículo 439, 442 y 576; Ley 715 de 2001 artículo 44.3.6; Resolución No. 010911 de 1992 artículo 2 y 14; Decreto 2200 de 2005 artículo 2 y 14; Decreto 780 de 2016 capítulo 10 artículo 2.5.3.10.1 "Por medio de/cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"; por cuanto se practicó medida sanitaria consistente en la clausura temporal, se encontró: 1.- La Droguería no solicito autorización y aprobación para apertura o traslado. 2.- el establecimiento aquí investigado se encontraba funcionando sin autorización de la autoridad competente.</p>

<b>Presuntas normas sanitarias violadas</b>
---

Ley 9 de 1979 artículo 439, 442 y 576; Ley 715 de 2001 artículo 44.3.6; Resolución No. 010911 de 1992 artículo 2 y 14; Decreto 2200 de 2005 artículo 2 y 14; Decreto 780 de 2016 capítulo 10 artículo 2.5.3.10.1 "Por medio de/cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

**Ley 9 de 1979 Art 439.** El Ministerio de Salud reglamentará el funcionamiento de depósitos de drogas, farmacias-droguerías y similares.

**Art 442.-** Las farmacias-droguerías, funcionarán en edificaciones apropiadas que reúnan los requisitos mínimos fijados por el Ministerio de Salud.

**Artículo 576.-** Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes: literal a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial.

**Ley 715 de 2001 artículo 44.3.6.-** Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Resolución 010911 de 1992 Art 2.- Toda** Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional.

**Art 14.-** Las Droguerías o farmacias Droguerías establecidas sin solicitar la autorización de que trata el artículo segundo de esta Resolución, serán cerradas de inmediato por a las respectivas autoridades de salud.

**Decreto 780 de 2016 capítulo 10 artículos 2.5.3.10.1-** Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto regular las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico.

**Decreto 2200 de 2005.-** Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones:

**Artículo 2. CAMPO DE APLICACION.-** Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a los prestadores de servicios de salud, incluyendo a los que operen en cualquiera de los regímenes de excepción contemplados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, a todo establecimiento farmacéutico donde se almacenen, comercialicen, distribuyan o dispensen medicamentos o dispositivos médicos, en relación con el o los procesos para los que esté autorizado y a toda entidad o persona que realice una o más actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico.

**Artículo 14. MODELO DE GESTIÓN.-** Créase el modelo de gestión del servicio farmacéutico, como el conjunto esencial de técnicas para la planeación estratégica, el establecimiento de los procedimientos para cada uno de los procesos del servicio farmacéutico y la construcción de guías para actividades críticas. El Modelo de Gestión será determinado por el Ministerio de la Protección Social dentro del año siguiente a la publicación del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Formular al señor HECTOR FABIO ESCOBAR RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No.16.223.362, en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio DROGUERIA VALENCIA, domiciliado en la Calle 12 No. 8- 46 Corregimiento de Montebello del Municipio de Cali-Valle, los siguientes cargos:

Haber presuntamente infringido lo establecido en la: Ley 9 de 1979 artículo 439, 442 y 576; Ley 715 de 2001 artículo 44.3.6; Resolución No. 010911 de 1992 artículo 2 y 14; Decreto 780 de 2016 capítulo 10 artículo 2.5.3.10.1 "Por medio de/cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"; y Resolución 010911 de 1992 en los artículo 2, y 14; Decreto 2200 de 2005 artículo 2 y 14; por cuanto se practicó medida sanitaria consistente en la clausura temporal, se encontró: : 1.- La Droguería no solicitó autorización y aprobación para apertura o traslado. 2.- el establecimiento aquí investigado se encontraba funcionando sin autorización de la autoridad competente.



**AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS**

CODIGO:	F-GJ-05
VERSIÓN:	4.0
FECHA:	Dic. 01 de 2020
PÁGINA:	3 DE 2

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder al Señor HECTOR FABIO ESCOBAR RINCON, en su condición de propietario y/o representante legal de establecimiento de comercio DROGUERÍA VALENCIA, con domiciliado en Calle 12 No. 8-46 Barrio Palatino del Municipio de Cartago-Valle, el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de este auto para que directamente o por intermedio de apoderado presente descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el establecimiento de los hechos materia de esta investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Entréguese copia de este auto al presunto infractor, o a su representante o apoderado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**DIEGO VICTORIA MEJIA**  
Director General

Reviso: Marisol Álvarez Escalante Profesional Universitario Gestión Jurídica  
Redactor/Transcriptor: Estefanía Beltrán Zona Abogada Contratista - Gestion Juridica.